

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación nro. 12

Expediente: 76001-33-33-009-2020-00084-00

Demandante: Juan José Zabala Pérez y otros
orientacionesjuridicas@hotmail.com

Demandados: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
notijudicialcelsiaco@celsia.com

Municipio de Palmira
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
juansebastianacevedovargas@gmail.com

Llamadas en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa

notificaciones@solidaria.com.co

notificaciones@gha.com.co

Seguros Generales Suramericana S.A.

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

dsancla@emcali.net.co

REPARACIÓN DIRECTA – Corrección de auto

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto del 18 de octubre de 2023, el Despacho el Despacho fijo hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Esa providencia se notificó a las partes mediante estado electrónico el 19 de octubre de 2023¹.
2. El 24 de octubre de 2023, por intermedio de memorial, la apoderada judicial de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. presentó solicitud de corrección del medio de control que encabeza el auto antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES

Solicitud de corrección

La Ley 1437 de 2011 no consignó ninguna disposición sobre la aclaración y corrección de autos, por lo que se concluye que se puede acudir a la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en virtud de la remisión que dispone el artículo 306 de la norma en mención.

Así las cosas, debe decirse que el Código General del Proceso, contempla en su artículo 286 contempla lo concerniente a la corrección de providencias, prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya por el Despacho).

Para resolver, se observa que la mencionada profesional en derecho solicitó:

“respetuosamente me dirijo a Usted, para solicitarle se sirva CORREGIR el Auto de Sustanciación No. 337, de fecha 18 de octubre de 2023, notificado a través de estado electrónico el día 19 de octubre de 2023, en el sentido de que, en el Auto se establece que es una NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y el presente proceso, se trata de una REPARACIÓN DIRECTA”.

¹ Aplicativo Samai, índice 28.

Por lo tanto, como el yerro en mención no estaba contenido en la parte resolutive de la providencia ni influye en ella, el Despacho negara la solicitud de corrección, de conformidad con la norma en cita.

En merito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE

Negar la solicitud de corrección del auto del 18 de octubre de 2023, razones expuestas en la parte de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez